

INFORME DE SECRETARIA.- Se deja constancia que la audiencia programada para el día 05 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. no se realizó debido a que el Titular del Despacho para esa fecha Dr. Ramiro Elías Polo Crispino, quien tiene su residencia en el Municipio de Candelaria, no tuvo acceso a la ciudad de Cali, debido a la obstrucción de las vías en las diferentes entradas de la ciudad, lo cual impidió que el mismo llegara a la hora establecida para celebrar la audiencia, por otro lado no fue posible realizar la misma desde su lugar de residencia, por inconvenientes con el internet. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001310300220130009100
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 04 de noviembre de 2020 y que obra a folio 408, se omitió designar el perito que debe rendir la experticia solicitada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

DESIGNAR como perito médico, a fin de que rinda el dictamen solicitado por la demandante, en los literales C y D del acápite de pruebas de la demanda, al (a) doctor (a) OSCAR JOSE ARANA NAVARRO, quien recibe notificaciones judiciales en la Calle 12 No. 87-39 Apto 122 de la ciudad de Cali, Celular 300-6148602, tomado (a) de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Para ello líbresele oficio anexándole copia de la historia clínica de la señora ROCIO RAMIREZ NUÑEZ que obra a folios 3 a 13 del expediente, así como del acápite de pruebas de la demanda que obra a folios 32 y 33.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez para informarle que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto fechado 15 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403
760013103004-2015-00178-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la actuación surtida dentro del presente proceso, observándose que por auto de fecha 15 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 26 de noviembre de 2019, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, sin que dentro del mismo la demandante hubiese atendido la carga procesal pendiente para continuar con el trámite.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del Proceso. En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETASE la terminación del presente proceso DIVISORIO adelantado por LUIS ROMERO OCAMPO contra ESPERANZA MUÑOZ ARTEAGA, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-125472. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3. ORDENASE a costa de la parte demandante el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio y entréguesele al mismo bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso. Apórtese el correspondiente pago de arancel judicial.

4. ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL
DP

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurridos más de tres (03) meses desde que se le informó a la Dra. QUICELA GIL LOPEZ, respecto de su designación, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto. - Sírvasse Proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001-31-03-004-2018-00112-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en este proceso, el Juzgado **DISPONE:**

REQUIERASE a la Dra. QUICELA GIL LOPEZ, designada en calidad de curador ad-litem en representación de la demanda ALEXANDRA CLAVIJO MEJIA, dentro del proceso de la referencia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se notifique del auto admisorio signado bajo el No. 2 fechado el 11 de enero de 2019, proferido dentro del presente asunto, o en su defecto acredite los motivos por los cuales no acepta el nombramiento, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el numeral 8 artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede, informándole que el demandado Víctor Manuel Donneys por intermedio de Curador Ad-litem contestó la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103004-2019-00023-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGUESE a los autos la contestación que de la demanda realiza el demandado VICTO MANUEL DONNEYS, por medio de curador ad-litem, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que formuló excepciones de mérito.

2.- CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito formuladas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Evacuado lo anterior, secretaria dará oportuna cuenta para proseguir con el trámite.

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvasse Proveer.
Cali, junio 10 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 376
76001310300420210010500
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente ACCION POPULAR formulada por GERARDO HERRERA contra la NOTARIA 19.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez la presente acción popular para su conocimiento. Sírvese Proveer.
Cali, junio 10 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 375
76001310300420210012100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido conocer de la presente ACCION POPULAR instaurada por el señor SEBASTIAN COLORADO contra el BANCO DAVIVIENDA y después de su estudio se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.- No indica la dirección donde recibe notificaciones judiciales el accionante.
- 2.- Debe aportar la parte accionante el certificado de existencia y representación de la entidad accionada expedido por la Cámara de Comercio.
- 3.- Deberá indicarse con precisión y claridad el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- 4.- Deberá adicionar los hechos de la demanda, a fin de indicar con precisión los hechos, actos, acciones u omisiones que se le endilgan a la oficina de la entidad accionada ubicada en la CALLE 13 No. 43-10.
- 5.- No se indica las pruebas que pretende hacer valer.

La deficiencia advertida da lugar a la aplicación de lo normado en el art. 20 de la Ley 472 de 1998. Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente ACCION POPULAR por los defectos anotados.
- 2.-CONCEDASE a la parte demandante el término de TRES (3) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 20 de la Ley 472 de 1.998, so pena de que la presente demanda sea rechazada.

El Juez

NOTIFIQUESE



FERNANDO CHAVES CORAL

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

Informe secretarial.- A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del que se encuentra pendiente que las partes acrediten el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto que decretó las pruebas. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto interlocutorio No. 406
760013103005-2013-00399-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación procesal surtida, se observa que se encuentra pendiente que las partes acrediten el diligenciamiento de los oficios librados con ocasión del auto que decreto las pruebas, los cuales fueron retirados desde el 27 de enero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, a fin que acrediten el diligenciamiento de los oficios librados con ocasión del auto que decreto las pruebas, los cuales fueron retirados desde el 27 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


FERNANDO CHAVES CORAL

DP

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **22-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **67** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA